



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

San Juan del Cesar, La Guajira, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO: INADMISIÓN
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
EJECUTANTE: CARLOS PINTO BRITO
EJECUTADO: GUSTAVO MENDOZA ROMERO
RADICADO: 44-650-31-89-002-2023-00034-00

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a realizar el estudio de la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda y sus anexos se observa que, resulta improcedente la admisión de la demanda, toda vez que, no se ajusta formalmente a las exigencias legales.

Por lo tanto, el Juzgado realiza las siguientes observaciones:

1. No se cumple con lo preceptuado en el artículo 87 del C.G.P., puesto que el demandado CARLOS EMILIO PINTO BRITO falleció, pero la demanda ejecutiva va dirigida contra este, lo que va en contravía del precitado artículo que dispone: **“Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados.”** (Negrilla y Subrayado por fuera del texto original)

Conforme a lo anteriormente expresado considera este Despacho Judicial que no se reúnen los requisitos formales y, por lo tanto, cabe aplicar lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., para disponer su inadmisión, con el fin que la demanda sea subsanada en el término de cinco (05) días so pena de rechazo, la cual deberá ser integrada en un solo escrito, de modo de contarse con una sola demanda.

El Juzgado Primero Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales de San Juan del Cesar, La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por los motivos señalados en la parte considerativa de este proveído.

PROCESO:
EJECUTANTE:
EJECUTADO:
RADICADO:

EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
CARLOS PINTO BRITO
GUSTAVO MENDOZA ROMERO
44-650-31-89-002-2023-00034-00

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que el solicitante subsane la demanda, integrándola en un solo escrito, y si vencido el plazo no lo hiciere, se procederá a su rechazo.

TERCERO: De conformidad a los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso, reconózcase como apoderado Del endosatario en propiedad al ERIKA KARINA BRITO ARIZA identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.122.399.444 de Fonseca, La Guajira, y tarjeta profesional N° 219.328 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN
JUEZ

ACT